



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00180-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GÓMEZ PAREJA

DEMANDADO: ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Cuatro (04)
de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 27 de octubre de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a la demandada ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC, por el carácter privado que les reviste, para lo cual el 11 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se observa que, la demandada ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC presentó escrito de contestación el 11 de noviembre de 2023, esto es, dentro del término legal; no obstante, encuentra el Despacho que dicha contestación no supera las exigencias previstas en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que, se echa de menos pronunciamiento de las pruebas que el en la demanda se informó que se encuentran en su poder, sin si quiera advertir alguna imposibilidad de aportarlos en esta oportunidad procesal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del precitado artículo, se dispondrá devolver la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, la demandada proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia.

Por otra parte, se advierte en el escrito de contestación de ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC y sus anexos, poder especial conferido por el señor FABIAN ANDRES PERTUZ JIMENEZ, en calidad de Representante legal de la demandada, al Dr. ARGEMIRO CARRILLO BLANCO, identificado con C.C. No. 1.026.580.527 y T.P. No. 291.375 del C.S.J., por lo que, se le reconocerá personería



para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la entidad ENVOLVENTES Y PAQUETIZADOS MILEM S.A.S BIC, al Dr. ARGEMIRO CARRILLO BLANCO, identificado con C.C. No. 1.026.580.527 y T.P. No. 291.375 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00180-00